

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 52.

Sábado 27 de Setiembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengán *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 160.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante:

En Elche hubo ayer una invasion del cólera y una defuncion.

En Novelda 2 defunciones y ninguna invasion.

En Monforte 5 invasiones y 4 defunciones.

En Alicante y demás pueblos de la provincia no hay novedad.

Provincia de Tarragona:

En Borjas del Campo, Cherta, Benifallet y Roqueta no hubo invasion ayer

El Alcalde interino de Torroija comunica al Gobernador de la provincia, que el día 23 hubo 3 defunciones y el 25 2 invasiones.

No hay noticias de Arco, Ribarroja, Garcia y Corbera.

En las demás provincias de España no hay novedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 27 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

##### Circular núm. 161

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

Nuestros Cónsules en el extranjero comunican las siguientes noticias referentes al cólera.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella durante las últimas 24 horas han ocurrido 4 defunciones del cólera.

En Nimes, Salindres, Perpignan 3 defunciones; en Courry una; en Montpellier otra; en Salles de Gaguieres otra; en Perpignan 7 casos y 2 defunciones; en Thuir una defuncion.

Noticias de Italia:

Nuestro Consul en Nápoles comunica las siguientes noticias acerca de la epidemia colérica:

En Nápoles han ocurrido 201 invasiones, seguidas de 96 defunciones, en las cercanias 60 casos con 32 defunciones.

Nuestro Consul en Génova comunica que en la capital se ha desarrollado el cólera, ocurriendo 51 invasiones y 19 defunciones; en la mayor parte de los pueblos de este litoral tambien se han denunciado diferentes casos y defunciones; en Spezia, provincia de Génova, han ocurrido 26 casos seguidos de 15 defunciones y en el resto de la provincia 9 casos seguidos de 3 defunciones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 27 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento.

##### Carreteras.

«Teniendo que instruirse el expediente necesario para la construccion de la carretera de tercer orden de la estacion de Herrerueta á Brozas, trozo primero, se hace saber al público, para que con arreglo á lo prevenido en los artículos 13 y siguientes del reglamento para la ejecucion de la ley de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, puedan los particulares y pueblos interesados hacer las observaciones que crean oportunas hacerse de la misma, quedando de manifiesto el proyecto y planos de la expresada carretera por el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique este anuncio, en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil.

Cáceres 25 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento.

##### Minas.

Por D. Enrique Montanchez, veci

no de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer y en este dia una solicitud de registro con el nombre de La Constancia, número 4.061, para que se le concedan 24 pertenencias de mineral fosfato calizo en término municipal de Naval Moral de la Mata, y paraje llamado Viña de José Marcos, lindante al N. y al E. con otras del mismo José Marcos, y al O. con camino de Casarejo.

Designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata junto al chozo del guarda de la citada viña; desde aquel punto y en direccion NE. y siguiendo el rumbo del filon se medirán 600 metros, fijando la primera estaca: de ésta en direccion SE. 700 metros, para fijar la segunda; de aquí al SO. 1.200, para colocar la tercera; de ésta en direccion NO. se medirán 200 y se fijará la cuarta estaca; desde aquí al NE. 1.200, para clavar la quinta, y de ésta, por fin, se medirán 70 metros para cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento.

##### Minas.

Por D. Antonio Iglesias, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, á las diez de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Suspensa, número 4 060, para que se le concedan cuatro pertenencias de mineral plomo argentífero y otros metales en término realengo de Villamiel, al sitio de las Malladas, en fincas de herederos de Maria Gonzalez y Luciano Ladero; linda al Norte tierras de Raimundo Lázaro y viña de Luciano Ladero; Sur con rio de la dehesa y viña de Pedro Gonzalez: Este el mismo rio y matas de Raimundo Lázaro, y Oeste con tierras y viñas de Mateo Redondo

Designacion: Se tendrá por punto de partida un pedazo de pared como

de cuatro metros dentro de la finca de Maria Gonzalez ó sus herederos; desde dicho punto de partida se medirán al Norte 300 metros, donde se fijará la primera estaca; de esta al Este se medirán 80, la segunda; de esta al Sur 400, la tercera; de esta al Oeste 100, la cuarta; de esta al Norte 400, la quinta, y desde esta á la estaca primera se medirán 20 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 259, correspondiente al dia 15 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Al señalarse en la instruccion que acompañaba á la circular de 28 de Mayo último la fecha de 30 de Setiembre como término de la informacion oral que habian de llevar á cabo las Comisiones locales, no podian preverse las circunstancias por que desgraciadamente atraviesa la Península, las cuales han retardado en algunas provincias la constitucion de las Comisiones é imposibilitado en otras sus trabajos dentro del plazo y en las condiciones necesarias para su desarrollo y tramitacion.

En su consecuencia, y atento el Gobierno á su constante deseo de que la informacion prescrita en dicha circular se haga con toda la amplitud y tranquilidad precisas para su éxito, ha tenido á bien prorrogar hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo señalado en el art. 15 de la instruccion que acompañaba á la citada circular de 28 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*En la Gaceta de Madrid núm. 267, correspondiente al día 23 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que con toda urgencia pueda procederse al establecimiento del servicio telefónico, como dispone el Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con arreglo al adjunto pliego de condiciones, que ha sido aprobado, se proceda al anuncio y celebracion de una subasta con objeto de adquirir 1.500 elementos de pila Leclanché, que son los que deberán emplearse en la instalacion de las estaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1884.—Por delegacion, el Subsecretario interino, F. Corbalán.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 23 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion, sita en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, para la celebracion de la subasta á que dicha orden se refiere, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 1.500 elementos de pilas*

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos á los 30 dias de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid, ó al siguiente si este fuese festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de tal fecha, 1.500 elementos de pila Leclanché; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 262 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de... pesetas.»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comuniquen la aprobacion y adjudica-

cion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega principiará á los 30 dias de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva de la subasta con la mitad del material subastado, y terminará 15 dias despues completando el total de los 1.500 elementos de pila.

7.ª Si dentro de los plazos marcados no hiciere las entregas, podrá hacerlo dentro de los 15 dias siguientes, pero con la deduccion en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condicion anterior se haga resulta alguna cantidad de material inutil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reuna las condiciones exigidas en el plazo de 15 dias, contando desde la fecha en que oficialmente se le comuniquen la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseche y reponga no se hará la deduccion de que trata la condicion 7.ª

10. Se rescindiré el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliacion de cada uno de los dos plazos no hubiese entregado el material que á ellos corresponde, como igualmente si en el plazo de 30 dias no retira y repone con otro util el que se deseche por no reunir las condiciones de contrata.

11. En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea obligada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisicion directa del material que falte, respondiéndole la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiese tener y tambien sus bienes si aquella no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescision del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administracion concederle, si lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescision, la prórroga para las entregas que prudencialmente la pareciese; pero solo en el caso de fuerza mayor si le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso de las entregas.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesoreria central, que expedirá la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa consignacion de la Direccion general del Tesoro público del crédito necesario. La disposicion del pago se hará al finalizar la contrata mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento facultativo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, Seccion de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid.

15. El tipo máximo porque se admiten proposiciones es el de 3 pesetas 50 céntimos cada elemento.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho comua y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los elementos de pila serán del sistema Leclanché, 1.000 de dobles placas aglomeradas y 500 de vasos porosos, conformes en un todo á los modelos que estarán de manifiesto en la Direccion general.

2.ª Los vasos serán de vidrio, de base cuadrada y boca redonda, con un pico en uno de los ángulos para la colocacion del vástago de zinc, y el cuello de dichos vasos deberá estar parafinado.

3.ª Las dimensiones de los vasos serán 150 milímetros de altura y 9 de lado en su base.

4.ª La varilla de zinc será laminada y amalgamada. Tendrá 150 milímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro, con hélice de cobre níquelado y un anillo de cauchoute vulcanizado en la parte superior de dicha varilla.

5.ª Las dos placas de aglomerados tendrán 120 milímetros de longitud, 40 de ancho y 25 de grueso. Los carbones tendrán 155 milímetros de longitud hasta el tornillo de presion. Las placas, carbon y una plancha acanalada de porcelana deberán estar sujetas por dos fuertes gomas vulcanizadas. En los elementos de vaso poroso tendrá éste 140 milímetros de alto y 65 de diámetro, y estará convenientemente cargado.

6.ª El casquillo de union que llevan los carbones será de plomo, con la tuerca de presion de laton.

7.ª Por cada elemento deberá entregarse 100 gramos de sal amoniaco triturada.

8.ª Las dimensiones que se citan en las condiciones anteriores podrán variar en un 5 por 100 en más ó en menos.

Madrid 21 de Setiembre de 1884.—El Director general. G. Cruzada.—Aprobado, F. Corbalán.

*En la Gaceta de Madrid núm. 237, correspondiente al día 24 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspen-

sión del Ayuntamiento de Calera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del mes pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de este mes, ha examinado la Seccion el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Calera, decretada el 25 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Toledo, porque de la visita girada por un delegado que se nombró para inspeccionar la Administracion del pueblo resultan, entre otras faltas que la Seccion omite por ser anteriores á 1.º de Julio último, que se llevan en un mismo libro las actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal; que se han nombrado recaudadores de consumos á un Concejal y al Secretario; que no se formó en tiempo habil la lista de vecinos para la designacion de Vocales asociados, por lo cual la Junta municipal no se constituyó hasta el 18 de Setiembre; que no se verifica la distribucion mensual de fondos; que desde 1880 no se ha rectificado el padron de vecindad, ni se ha remitido á la Diputacion provincial el resumen del mismo; que la Junta de Instruccion pública no ha celebrado la sesion mensual que las leyes disponen; que no se publican los extractos trimestrales de fondos ni se remiten para su insercion en el Boletín los acuerdos del Ayuntamiento; que no existe en lugar alguno el anuncio en que la Corporacion municipal ha acordado los dias y horas de la celebracion de sesiones ordinarias; que á pesar de ser el medio acordado para cubrir la contribucion de consumos el de administracion, se han hecho ajustes con varios particulares sin que se hayan remitido á la aprobacion de la Delegacion de Hacienda; que se ha acordado por el Ayuntamiento sin el concurso de la Junta municipal la venta de una carpeta de intereses de inscripciones, cuya venta se llevó á cabo sin que estuviera consignada como ingreso dicha cantidad en el presupuesto ordinario.

Algunos de los hechos que del examen del expediente aparecen probados con tituyen á juicio de la Seccion extralimitaciones de carácter grave que han podido perjudicar los intereses del vecindario, que están bajo la custodia de la Corporacion municipal; procediendo con arreglo á la ley y á la jurisprudencia administrativa confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

*En la Gaceta de Madrid núm. 242, correspondiente al día 20 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de San Cugat de Lasgarrigas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de seis Concejales de San Cugat de Lasgarrigas, decretada por el Gobernador de Barcelona.

De certificaciones que obran en el expediente aparece que en el año económico actual y en el anterior se giraron é hicieron efectivos dos repartos para cubrir el déficit sin que constara acta alguna de aprobación; que el Ayuntamiento solo ha acreditado la celebración de tres sesiones durante el tiempo que ha venido funcionando, y que el Alcalde y uno de los Concejales satisfacen menor cuota de consumos en el corriente año que en los anteriores, sin embargo de no haber razón alguna que legitime la diferencia.

Estos hechos demuestran evidentemente el abandono de los Concejales en el cumplimiento de los deberes de su cargo y su deliberado propósito de favorecerse indirectamente con perjuicio de los demás vecinos.

De la inercia punible en que han incurrido los Concejales está libre, según el Gobernador, D. José Fons, quien no solo protestó contra los actos de sus compañeros, sino que además los denunció al Gobernador de la provincia juntamente con otros habitantes del término;

Opina, por tanto, la Sección que debe aprobarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 240, correspondiente al día 27 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Belchite, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Belchite, decretada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Fundó su providencia la expresada autoridad en que de las diligencias instruidas por el Delegado á quien nombró para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo resultó que el Depositario no tiene prestada fianza; que el Ayuntamiento no acuerda mensualmente los pagos; que se han satisfecho al Secretario y un Auxiliar 150 pesetas por la formación del repartimiento de la contribución territorial; que para la recaudación del arbitrio de pesas y medidas se ha prescindido de lo mandado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y por último, que el régimen para la distribución de las aguas no se sujeta á lo prescrito en la ley de 13 de Junio de 1879, sin que el Ayuntamiento haya tratado de corregir tal régimen, que se dice perjudica más que favorece á los administrados.

En sentir de la Sección, la providencia del Gobernador ha estado en

su lugar, pues en el expediente se hallan acreditados por medio de certificaciones los diferentes extremos contenidos en el informe del Delegado que sirvió de base á la resolución de la expresada Autoridad, resultando de estos documentos que en efecto el Ayuntamiento ha faltado á diversos preceptos contenidos en la ley para la mejor administración de los intereses municipales.

Además de las omisiones y faltas de que se deja hecho mérito, no puede menos de llamar la atención que, sin contar con la Junta municipal se señalase al Secretario y á su auxiliar cierta retribución por trabajos que era de su obligación hacer, conforme al art. 125 de la ley, y es de notar asimismo que sin contar tampoco con la referida Junta municipal resolviera el Ayuntamiento recaudar por Administración el arbitrio de pesas y medidas, cuyo arriendo ha dado por resultado que, á pesar de haberse consignado en el presupuesto por el indicado concepto 4.000 pesetas, sólo haya producido hasta 29 de Febrero 2.306 pesetas, que, con deducción de 1.804 por gastos de cobranza, quedó reducido á 502 pesetas.

Nada dirá la Sección acerca de las arbitrariedades que se dicen cometidas por el Ayuntamiento en cuanto el régimen para la distribución de las aguas, pues sobre no haber en el expediente hecho alguno concreto, el artículo 231 de la ley de 13 de Junio de 1879 dispone, á propósito de las aguas destinadas á aprovechamiento colectivo, que cuando tuviesen un régimen especial consignado en sus Ordenanzas continúen sujetos al mismo mientras la mayoría de los interesados no acuerden modificarlo con sujeción á lo preceptuado en la misma ley, de lo cual se deduce que los regantes tienen medios dentro de aquella para hacer cesar cualquier abuso que en el particular exista.

Por lo demás, aun prescindiendo del cargo que por este concepto se hace al Ayuntamiento, hay en el expediente datos que demuestran la negligencia de la expresada Corporación en el cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone; y en tal concepto, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Belchite.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

*En la Gaceta de Madrid núm. 249, correspondiente al día 5 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bagá, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 16 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bagá, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Varios vecinos del pueblo acudieron al Gobernador de la provincia denunciándole diferentes vicios de

que en su concepto adolecía la Administración municipal, comprobándose que D. Francisco Noguera, arrendatario que fué del impuesto de consumos durante el año económico de 1882-83, era deudor del Municipio, sin embargo de lo que el Ayuntamiento no había liquidado el crédito: que la propia corporación no tenía satisfecho á la Diputación provincial el contingente relativo al actual ejercicio ni las cantidades que el pueblo adeudaba por el mismo concepto, procedentes de años anteriores: que no se habían resuelto los reparos puestos por la Superioridad á las cuentas de 1876-77, 1877-78 y 1878-79; y que el Municipio adeudaba á la Hacienda nacional dos trimestres vencidos por impuesto de consumos.

Además hay indicios en el expediente de que en el acta de la sesión celebrada en 24 de Febrero último se supuso la intervención de personas que no la tuvieron, y se faltó á la verdad en la narración de lo ocurrido, puesto que se amplió el acuerdo adoptado á extremos que no fueron objeto de él. Los hechos anteriormente reseñados demuestran el estado de desorden y perturbación en que se encuentra la Administración de Bagá. Este pueblo adeuda cantidades acaso importantes á la provincia y al Estado, y por su parte no se cuida de liquidar las que tiene derecho á exigir. Este abandono en el cumplimiento de sus deberes, aun cuando digno de reprensión, no es sin embargo bastante para motivar la suspensión del Ayuntamiento, ya que no arguye extralimitación grave con carácter político, ni desobediencia reiterada, ni perjuicio positivo para los intereses comunales. Por otra parte, dada la índole de las faltas en que los Concejales han incurrido, sería poco práctico adoptar una medida que no había de influir por su índole en el restablecimiento de la buena gestión económica del pueblo. Lo que importa es que los débitos se solventen, que la contabilidad se ordene, que los servicios se satisfagan con puntualidad y con orden; y para conseguir tales resultados, basta á juicio de la Sección que el Gobernador de la provincia use de las facultades que la ley le atribuye, como Jefe de la Administración local y como tutor de los intereses de los pueblos. En el expediente hay indicios de un delito de falsificación, cometido en un documento público y ajeno por competencia administrativa.

La Sección se abstiene de emitir parecer respecto al fondo de tal hecho, porque entiende que su examen debe reservarse íntegro á los Tribunales de justicia.

Opina en resumen la Sección:

- 1.º Que debe alzarse la suspensión del Ayuntamiento de Bagá.
- 2.º Que se aperciba severamente á los Concejales para que en lo sucesivo cumplan religiosamente los estrechos deberes de su cargo.
- 3.º Que se recomiende al Gobernador de la provincia la adopción de las disposiciones necesarias á fin de encauzar la gestión económica del Municipio.

Y 4.º Que se pase á los Tribunales el tanto de culpa para que se proceda á lo que haya lugar respecto del acta correspondiente á la sesión de 24 de Febrero último, pues hay indicios de que puede haberse cometido al extenderla un delito previsto en el Código penal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

*D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instrucción de este partido.*

Por el presente se cita de comparecencia ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para el día 8 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en que tendrá lugar la vista en juicio oral y público de la causa seguida en este juzgado contra Antonio Casimiro Sanchez y Sanchez, por flagrante delito de robo á Manuel Mateos Cordeiro, vecino de Don Benito, vendedor de romances, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una orden de dicha Superioridad.

Dado en Cáceres á 22 de Setiembre de 1884.—Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Pablo Sanchez Calderon.

*D. Agustin Collar y Romero, Juez municipal de esta ciudad.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Diego Gomez Rollizo, cuyo paradero y actual residencia se ignora, para que el día 6 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta ciudad á contestar á la denuncia interpuesta por el guarda mayor José Herrero, de esta vecindad, por haberle cogido cortando ramaje de escobas el día 14 de Agosto último en la dehesa Boyal de este término, causando daño; apercibido que de no comparecer se sustanciará este juicio en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 23 de Setiembre de 1884.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

Por el presente se cita á la persona ó personas que se consideren dueños de cuatro reses vacunas aprehendidas por el guarda jurado de la dehesa de Torrejon de Arriba, de este término, y que obran depositadas en el corral de concejo del pueblo de Sierra de Fuentes, para que comparezcan ante este Juzgado y su Sala de Audiencia el día 29 del corriente, á las nueve de su mañana, con los documentos que acrediten la propiedad de aquéllas, á contestar á la denuncia presentada por referido guarda por daño causado por el ganado en mencionada dehesa; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 23 de Setiembre de 1884.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

*D. Santiago Fernandez Castellanos, Secretario del Juzgado municipal de Aliseda.*

Certifico: Que en juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de Juan Gil Collado, de esta vecindad, contra D. Mariano Hurtado Garcia, vecino de Malpartida de Cáceres, sobre pago de 50 pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

**Sentencia:**

En el pueblo de Aliseda á 11 de Setiembre de 1884, el Sr. Juez Municipal del mismo D. Adrian Bachiller Silgado, habiendo visto este juicio verbal incoado á instancia de Juan Gil Collado, de esta vecindad, contra D. Mariano Hurtado y Garcia, sobre pago de 50 pesetas, y

**Fallo.**

Que debo de condenar y condeno en su rebeldia á D. Mariano Hurtado Garcia, para que satisfaga á Juan Gil Collado la suma de 50 pesetas que le reclama, y al pago de las costas de este juicio; y mediante la rebeldia del demandado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, para lo que se remitirá certificación de su cabeza y parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico — Adrian Bachiller.—Santiago Fernandez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y obre los efectos pongo el presente que firmo en Aliseda á 11 de Setiembre de 1884.—Santiago Fernandez.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE ACEBO.**

**Vacante de Secretaria.**

Para proveer con arreglo á las disposiciones del reglamento de 10 de Abril de 1871 la de este Juzgado municipal, vacante por destitucion del que la venia desempeñando, se abre concurso por término de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio, para que durante ellos presenten sus solicitudes los que, reuniendo los requisitos legales, aspiren á desempeñarla.

Acebo 20 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Pascasio Fontan.

**ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.****ZARZA DE MONTANCHEZ.****Subasta.**

El dia 19 del mes de Octubre próximo, de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de este pueblo la subasta de la obra para construccion de locales de Escuelas y casas para los Profesores, bajo el tipo y condiciones económicas que unidas al plano y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para inteligencia del público, habiendo entre otras condiciones de subasta la de que para hacer proposiciones deba consignarse en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de 20.781 pesetas 26 céntimos que importa el presupuesto, y aumentará despues el rematante hasta el 10 para responder á la buena ejecucion de la obra.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, admitiendo los precios que se fijan á las diversas unidades de obra, ó rebajando un tanto por ciento general á todas ellas, pues la que se haga aumentando el presupuesto será desechada, como tambien las que no vengan extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañando cédula personal del interesado ó no llevada escrita con letra la cantidad, ajustándose en un todo al modelo de pro-

posicion que se publica con este anuncio.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T, vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con exstricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de .... por ciento sobre las obras que realmente ejecute.

Zarza de Montanchez 21 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Antonio Bulnes.

**HERNAN-PEREZ.****Subasta.**

Previa la competente autorizacion pedida y concedida por la Comision permanente de Positos de esta provincia, el dia 12 del próximo venidero mes de Octubre, de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa y ante la presidencia del que suscribe, se venden en pública subasta 150 fanegas de centeno de buena calidad y de la pertenencia del Pósito granero de este pueblo, bajo el tipo total de 1.125 pesetas (ó sea 7'50 fanega) y con sujecion exstricta al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio.

Hernan-Perez 21 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Ambrosio Perez.—El Secretario, Valentin Blanco.

**SANTA CRUZ DE PANIAGUA.****Vacante de Médico-Cirujano.**

Por el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se admiten solicitudes a la titular de esta villa con su anejo el Bronco, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas 50 céntimos, pagadas de los fondos municipales por mensualidad vencidas, por la asistencia gratis á 20 familias pobres que tiene designadas la Corporacion municipal y de más obligaciones que impone el reglamento de 24 de Octubre de 1873, haciendo además presente que se hallan consignadas 250 pesetas y 50 céntimos para un Sangrador y Barbero, cuya plaza se proveerá en el mismo dia que la del Profesor de Medicina y Cirujia.

Santa Cruz de Paniagua 11 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

**JERTE.****Vacante de Farmacéutico.**

Se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa por renuncia de quien la desempeñaba, y su dotacion consiste en 750 pesetas por el suministro de las familias pobres de los medicamentos que necesiten. El número de familias no pasará de 70.

Jerte 7 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Domingo Montero Cepeda.—El Secretario, Gregorio Gallego Gallego

**TORRECILLAS DE LA TIESA.****Subasta para las obras del cementerio de esta villa.**

El undécimo dia á contar desde el

siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y á las ocho de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales ante el Ayuntamiento de esta villa, la subasta de las obras de un nuevo cementerio, bajo el tipo de 2.500 pesetas, cuyo presupuesto y pliego de condiciones respectivo se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecillas de la Tiesa 22 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Bernardo de Vega.—Por su mandado, Emilio Monfredi.

**MAJADAS.****Subasta.**

El dia 30 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala capitular de esta villa la subasta en remate público de pastos de invierno de la dehesa boyal de la misma, bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estarán en el acto del remate.

Lo que se hace público para inteligencia de licitadores.

Majadas 21 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

**ACEHUCHE.****Subasta.**

El dia 5 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta localidad y sus Casas Consistoriales, la venta en pública subasta de 300 fanegas de trigo pertenecientes al Pósito de la misma, bajo el tipo de 7 pesetas fanega y demás condiciones que se hallarán de manifiesto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Acehuche 23 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Claudio Montero.

**ANUNCIOS.**

El dia 6 de Setiembre actual, desapareció de la charca del pueblo de Arroyo del Puerco, una vaca de la propiedad de Eugenia Espadero Cortés, de las señas siguientes: una vaca de cuatro años, alzada regular, pelo colorado, bocimorena de cabeza y cola, oreja derecha hendida del medio abajo y la izquierda tambien hendida por el medio, hierro de herradura, de la cual sale un gancho de figura de alcayata.

**Banco Hipotecario de España.****Préstamos al 6 por 100 en metálico.**

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto,

ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

**Cédulas hipotecarias.**

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantia especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincia.

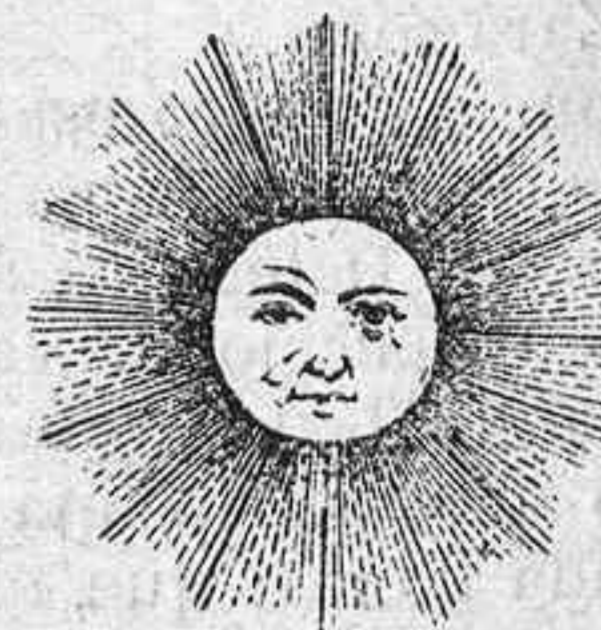
Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, Sra. Viuda de Muro é hijo. 5—3

**LA MARGARITA EN LOECHES.**

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Díez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta que La Margarita, de Loeches, es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes.

Tienen las aguas La Margarita más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, meseuterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el depósito central, en Madrid, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor** en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida. 6—4

**ASMA,**

TOS FERINA, CATARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

**Nuevo descubrimiento  
POLVOS-ANTIASMATICOS  
DE GASTALDO,**

de sorprendentes resultados.

Depositarios. — Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 38

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llano núm. 19.